CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
22 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 1:38p.m

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, AL PERSONAL DE LOS ELENCOS ARTÍSTICOS CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, AL PERSONAL DE LOS ELENCOS ARTÍSTICOS CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar al régimen del Decreto Legislativo 276, al personal de los elencos artísticos contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057.

Artículo 2. Requisitos

Para la incorporación al régimen del Decreto Legislativo 276, el personal de los elencos artísticos bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar laborando dos (2) años de forma continua o tres (3) de forma discontinua, a la fecha de la promulgación del reglamento de la presente ley, en una plaza vacante debidamente presupuestadas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Administración Pública.

b) Haber ingresado a la entidad pública mediante contrato administrativo de servicios por concurso público de méritos, o en su defecto, haber mantenido con la entidad una relación de servicios no personales, previo a su contratación como personal con contrato administrativo de servicios.

c) Aprobar la evaluación para su incorporación, de conformidad con procedimiento señalado en el Decreto Legislativo 276 y el Decreto Supremo 005-90-PCM.

d) A los trabajadores que hayan renunciado a un contrato CAS para asumir un contrato distinto en el ínterin de la vigencia de la presente norma se les reconoce los derechos que confiere la presente norma al estar comprendidos dentro del inciso b) del artículo 2 de la presente ley.

Artículo 3. Aplicación progresiva

La incorporación del trabajador al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, se realizará de manera progresiva en el plazo máximo de dos años conforme a las necesidades y requerimientos de dicha entidad y en base a la meritocracia referida al orden de prelación de tiempo de contrato, en cada grupo ocupacional independientemente de la profesión, según lo desarrolle el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Reglamentación e implementación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con las entidades públicas emiten el reglamento y las normas complementarias, dentro de los sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad.

La implementación y/ ejecución de la incorporación al régimen del Decreto Legislativo 276, del personal de los elencos artísticos contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057, es realizada por cada entidad en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación del reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de cada entidad pública, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en material, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios que realiza la entidad, y respetando las disposiciones legales presupuestales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Se derogan las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2023 13:13:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) fue creado en el año 2008 para solucionar la problemática generada por la proliferación de los servicios no personales (SNP) en el sector público, modalidad contractual establecida en los años noventa como respuesta a las restricciones presupuestales impuestas a la contratación de nuevo personal, con el objetivo de ahorrar costos laborales y acceder a un sistema de contratación más flexible en el sector público.

De acuerdo del jurista Tirado, *"el CAS nació para regular un régimen en vía transitoria, que, reconociendo sus limitaciones, le ofrezca al personal indebidamente sujeto a "servicios no personales", un estatus mínimo dentro del conjunto de derechos y obligaciones que reconoce la legislación laboral en el Perú".*[1]

Sin embargo, en la práctica la contratación CAS, terminó generando los mismos o más problemas que los que pretendía solucionar, a tal punto que en la actualidad existen aproximadamente 290,000 trabajadores bajo esa regulación normativa que discrimina sus derechos laborales.

Posteriormente, con la Ley 29849, se reconocieron ciertos derechos laborales adicionales al personal CAS, lo que de cierta forma aportó a la erradicación de la desigualdad y discriminación, sin embargo, no eliminó por completo la brecha entre dicho personal y los trabajadores de diferentes regímenes laborales.

En ese sentido, en el año 2021, el Tribunal Constitucional[2], además de señalar que todo contrato administrativo de servicios debía entenderse como un régimen especial de contratación laboral para el sector público, reconoció a éste como fuente de desigualdad y discriminación de derechos y beneficios económicos en relación a los regímenes laborales regulado por los decretos legislativos 276 y 728.

---

[1] https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/14012

[2] STC Exp.00002-2010-PI-TC, fundamento 46.

En la práctica, a los servidores públicos de los Elencos Artísticos contratados en el Decreto Legislativo 1057, se les vulnera sus derechos laborales durante la permanencia en la administración pública, las mismas que afectan directamente al servidor con contrato CAS, haciendo una distinción entre los trabajadores comprendidos dentro de la carrera administrativa (nombrados) y los trabajadores con contrato CAS con más de tres años de servicio no comprendidos dentro, de la carrera administrativa.

El resultado existente es en el aspecto remunerativo, un trabajador de los Elencos Artísticos contratado no percibe varias bonificaciones y beneficios del Decreto Legislativo 276, a las que un trabajador nombrado o comprendido dentro de la carrera administrativa si percibe; por esta razón expresamos que los derechos laborales de los contratados son vulnerados sin derechos a la bonificación personal, bonificación familiar, bonificación diferencial, asignación por cumplir 25 o 30, Compensación por Tiempo de Servicios, Gastos de sepelio, Subsidio por fallecimiento, permisos y licencias.

Es importante precisar que, con fecha veintitrés de enero del dos mil veinte, se promulgó el Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público, el cual, en su Segunda Disposición Transitoria, estableció el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 del siguiente modo:

> *"Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual se deben observar las siguientes reglas:*
>
> *1. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar recursos al Tesoro Público.*

2. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptúase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo dispuesto por el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia[3].

3. La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite los lineamientos para la aplicación de lo establecido en la presente disposición, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto de Urgencia".

La norma antes indicada, dio un importante paso a la incorporación de los trabajadores bajo el ámbito del Decreto legislativo 1057 al Decreto Legislativo 276.

Hay que tener en cuenta además que, el Decreto Legislativo 276, establece en su artículo 15, que:

"la contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Estableciendo además que, vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos".

En concordancia con la norma antes citada, el artículo 39° del Decreto Supremo 005-90-PCM, indica que: *"la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada; concordantemente el artículo 40° de la misma norma señala que el servidor contratado a que se refiere el artículo anterior puede ser incorporado a la Carrera administrativa mediante nombramiento, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral; además en el caso de vencido el plazo de tres años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad".*

Está demostrada la existencia de aproximadamente 400 servidores públicos en los Elencos Artísticos contratados en el Régimen del Decreto Legislativo 1057 en el Ministerio de

[3] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-en-materia-de-los-decreto-de-urgencia-n-016-2020-1848575-1/

Cultura, que vienen cubriendo plazas debidamente presupuestadas consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Administración Pública.

Por tanto, se hace necesario que se expida una norma que incorpore a los servidores públicos de los Elencos Artísticos contratados en el Decreto Legislativo 1057, que vienen cumpliendo una jornada laboral, tienen grado de dependencia y ocupan una plaza debidamente presupuestada

Este nombramiento deberá realizarse de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecidos en el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, los servidores públicos contratados se beneficiarían con esta Ley, ya que vienen ocupando desde hace mucho tiempo plazas orgánicas presupuestadas, por lo que no significa con su nombramiento un gasto adicional al tesoro público por cargas sociales o beneficios laborales.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa se sustenta en el marco legal del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, por lo que, los servidores que se beneficiarían, solo se les estaría legalizando su situación jurídica con su nombramiento a través de la presente propuesta, ya que en la actualidad y por el tiempo de la labor que realizan en plazas presupuestadas se rigen por las normas administrativas señaladas.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generara gasto adicional para el Tesoro Público; ya que los servidores públicos de los Elencos Artísticos contratados en el Decreto Legislativo 1057, deberían de haber sido nombrados en las plazas luego de tres años de servicios pues así lo establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276 y su reglamento, ya que se encuentran ocupando plazas de naturaleza permanente y debidamente presupuestadas, consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el presupuesto analítico de personal –PAP de la Administración Pública.

El siguiente cuadro resume el costo beneficio de la iniciativa legislativa:

Involucrados	Beneficios	Costos
Estado	• *Administra eficientemente el Sector Público a través de la aplicación y ejecución de leyes.* • *Materializa los derechos laborales reconocidos por la Constitución, Tratados internacionales y la ley.* • *Impulsa mayor productividad en la Administración Pública.*	• *No genera costos económicos pues los servidores públicos contratados que realizan labores de naturaleza permanente por más de tres años, ocupan plazas de naturaleza permanente y debidamente presupuestadas, consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el presupuesto analítico de personal –PAP de la Administración Pública.*
Servidores públicos de los elencos artísticos	• *Reconocimiento de derechos laborales regulados por reconocidos por la Constitución, Tratados internacionales y la ley.* • *Beneficia a aproximadamente 400 servidores de los elencos artísticos.*	

<u>Vinculación con el acuerdo nacional</u>

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).